

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinte de enero de dos mil veintiuno

I.- Examinado el exhorto contentivo de la comisión se observa que el comitente realizó un encargo a dos jueces diferentes de distinta ciudad, al Juez de Sincelejo y al de Bogotá, lo que impide conocer cuál de los dos, es el competente conforme a las reglas del artículo 38 del CGP, que determina que *“el comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue”*.

Por lo demás no informó el comitente la dirección en la que se encuentra el rodante y en específico si fue previamente inmovilizado, a fin de realizar su secuestro, en un lugar cierto.

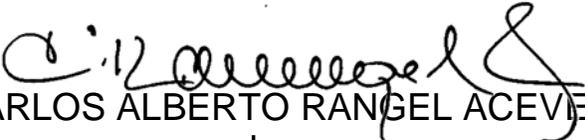
En estas condiciones resulta imposible asumir la competencia, pues no hay el más mínimo principio de evidencia que le permita a este Despacho, si es competente para la práctica de diligencia.

De manera adicional se hace saber al comitente que el suscrito servidor se encuentra incurso dentro del Numeral 5.1 del Protocolo de Prevención del Covid 19, y que de esta circunstancia se encuentra enterada la Administración Judicial, y la cual señala conforme a su tenor: *“Todos los servidores judiciales que realicen diligencias o visitas judiciales fuera de los despachos, deberán como mínimo adoptar las siguientes medidas generales para la contención de la transmisión del virus”*.

Asimismo, el Numeral 5.1 del citado protocolo prevé: *“No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación”*.

Por tanto, **se dispone la devolución del despacho comisorio** al señor Juez 8 Civil Municipal de Medellín, a fin de que acompañe las evidencias que permitan inferir válidamente que el vehículo se encuentra inmovilizado en la ciudad de Bogotá, de modo tal que se le pueda entregar la comisión a un estrado de esta ciudad o a la Alcaldía Menor de la zona en que se encuentre el vehículo, informándole además que mientras el citado protocolo se encuentre vigente, a este funcionario no les es posible asumir la competencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

